

RESOLUCIÓN del conseller de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia primaria sanitaria por parte de esta Conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana y se convocan dichas subvenciones para los años 2025 y 2026.

La Conselleria de Sanidad en el desarrollo de sus funciones tiene como objetivo la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de sanidad, ejerciendo las competencias en materia de sanidad, salud pública, salud mental, farmacia, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente, que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, según su artículo 1, tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, en el marco de las competencias previstas en los artículos 49.1.11.^a y 54 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, mediante la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la ordenación de la atención sanitaria a nivel individual y poblacional, y las prestaciones y servicios necesarios.

Según su artículo 2 corresponde a la Generalitat determinar las directrices a las que deben converger las actuaciones de los poderes públicos valencianos en materia de salud, así como establecer los medios que garanticen las actuaciones, medidas y prestaciones del Sistema Valenciano de Salud.

La determinación de los criterios y prioridades de la política en materia de salud y su gestión, así como la coordinación de las actuaciones que en esta materia se lleven a cabo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en especial con las entidades locales, garantizando el debido funcionamiento de los servicios sanitarios y sociosanitarios es una de las competencias que corresponden a la Generalitat establecida en el artículo 5 de la misma.

La citada Ley dispone en su artículo 7 que el Sistema Valenciano de Salud es el conjunto de todos los centros, servicios y establecimientos de la Comunitat Valenciana, gestionados bajo la responsabilidad de la Generalitat, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la salud, que incluye tanto la asistencia sanitaria como las actuaciones de salud pública, atribuyendo la competencia para su gestión y administración a la conselleria competente en materia de sanidad

La conselleria con competencias en materia de sanidad, viene desarrollando un modelo de atención primaria que pretende acercar los servicios de salud a la población y mejorar la atención que desde este nivel se presta, aumentando la calidad de los mismos. Por ello, para complementar el nivel de prestación de servicios y acercar la atención sanitaria a la totalidad de la población de la zona básica, se hace necesario llevar a cabo la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria mediante una actuación conjunta de colaboración entre el correspondiente Ayuntamiento y la Conselleria de Sanidad.

Conforme a lo anterior, este departamento considera de interés, en el marco de su actividad de fomento, conceder subvenciones destinadas a financiar actuaciones de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia primaria sanitaria por parte de esta Conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte y respecto a la inclusión en estas bases de determinadas obligaciones en materia de responsabilidad social, en el ámbito de actuación de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat Valenciana, para el Fomento de la Responsabilidad Social así como en el de las directivas europeas sobre la contratación pública socialmente responsable, dicha ley prevé en los artículos 12 y 13, la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y de transparencia en la contratación pública de la Comunitat Valenciana, así como en las convocatorias de ayudas y

subvenciones, estableciendo la obligación para las administraciones públicas valencianas de incorporar en los pliegos de contratación y en las convocatorias de ayudas, criterios sociales, ambientales, éticos y de transparencia.

En base a todo lo anterior y por razón de interés general, se dictó el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, en la que se regula la incorporación de cláusulas de responsabilidad social en las subvenciones, estableciendo previsiones a contemplar en sus bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias, así como mecanismos de comprobación de su cumplimiento y las consecuencias del incumplimiento.

Las bases se encuentran incardinadas en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Sanidad 2024-2027, aprobado por Resolución de 14 de marzo de 2024, del conseller de Sanidad, inserto en la página web de la Conselleria de Sanidad <https://www.san.gva.es/es/web/ayudas-y-subvenciones/pla-estrategic-de-subvencions>.

Por su parte, en virtud de la Resolución de 27 de febrero de 2024, del conseller de Sanidad, todas las competencias que en materia de subvenciones se encuentren previstas en su artículo primero, están delegadas en la persona titular de la dirección general en materia de infraestructuras en todo lo relativo a las ayudas previstas en las presentes bases.

Por ello, de conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y con las competencias atribuidas en el artículo 4 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia primaria sanitaria por parte de esta Conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana, las cuales están incluidas en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Convocar para los ejercicios 2025-2026 la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia primaria sanitaria por parte de esta Conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana, figurando las condiciones en el anexo II de esta resolución.

Tercero. Las facultades para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta resolución, para la interpretación del contenido de la misma a los efectos del proceso de adjudicación de esta subvención y para resolver, visto el expediente contradictorio y con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento de desarrollo, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, las dudas y conflictos que pudieran plantear las entidades beneficiarias de las subvenciones, serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de infraestructuras, en virtud de lo establecido en la Resolución de 27 de febrero de 2024, del conseller de Sanidad, o disposición que la sustituya.

Cuarto. Por lo que se refiere a la aprobación de las bases reguladoras, la resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dichos efectos puedan superar la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Sanidad, para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 14 de marzo de 2024 del conseller de Sanidad.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de acuerdo con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Valencia, en fecha de la firma
EL CONSELLER DE SANIDAD

ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia sanitaria por parte de esta Conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana.

Base 1. Objeto de la subvención.

Base 2. Requisitos que deberán cumplir las entidades beneficiarias y forma de acreditarlos.

Base 3. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

Base 4. Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución.

Base 5. Criterios de otorgamiento de la subvención y su ponderación.

Base 6. Cuantía de la subvención.

Base 7. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Base 8. Plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria. Abonos a cuenta.

Base 9. Plan de control.

Base 10. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Base 11. Subcontratación de la actividad subvencionada. Prohibición de ejecución directa.

Base 12. Condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.

Base 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Base 14. Reintegro de la subvención.

Base 15. Régimen sancionador.

Base 16. No incidencia económica.

Base 17. Tratamiento de datos de carácter personal.

Base 18. Consulta y verificación de datos.

Base 1. Objeto de la subvención

1. Constituye el objeto de la subvención que regulan estas bases la financiación de las actuaciones de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia sanitaria por parte de esta Conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana.
2. Se entenderá por actuaciones de intervención arquitectónica las obras de reforma, reparación, restauración y rehabilitación, así como las de conservación y mantenimiento, con las definiciones establecidas en el artículo 232 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3. La subvención que se conceda solo se destinará a financiar el coste de ejecución de la obra e instalaciones, con IVA.

Consecuentemente, no se sufragarán los gastos generados con ocasión de la redacción del proyecto técnico, estudios de seguridad y salud, ni los que se deriven de la dirección de obra.

Tampoco se subvencionarán estudios sobre el estado estructural y estudios geotécnicos, ni todos aquellos que no son considerados ejecución de la obra propiamente dicha.

4. Las subvenciones que se otorguen tendrán la consideración de subvención a fondo perdido, siendo el porcentaje de subvención a aplicar hasta el 100 % del importe solicitado, con un límite de 500.000,00 € por proyecto, sin que este pueda superar al coste de ejecución del correspondiente proyecto aprobado o el de adjudicación.
5. Los incrementos presupuestarios de las obras derivados de las modificaciones de los contratos, así como de la liquidación de aquellas que resultasen, en su caso, del procedimiento de contratación de las obras, no serán objeto de subvención. Los incrementos, a los que tuviera derecho la empresa contratista de las obras correrán por cuenta y cargo exclusivo del órgano de contratación municipal.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), se consideran gastos subvencionables, en todas y cada una de las anualidades que se contemplen en el acto de concesión de la subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen desde el primer día del ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria, con independencia de la fecha de pagos de dichos gastos.

Se podrán conceder subvenciones a obras ya iniciadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, cuando las inversiones que se justifiquen correspondan a certificaciones de obra emitidas dentro del ejercicio presupuestario de la correspondiente convocatoria.

7. Dado el coste y duración de la inversión subvencionada, las subvenciones reguladas en las presentes bases pueden tener carácter de gasto plurianual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat,

de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPSPIS).

8. Eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluirá, siguiendo el orden de prelación establecido por la comisión de valoración, las solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de aquel.
9. El importe de la subvención no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de cualquier procedencia, supere el coste real de la obra para la que se concede la subvención.

Base 2. Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

1. Para las actuaciones de intervención arquitectónica, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) Que ostenten la titularidad patrimonial del local en el que se propone la actuación de intervención arquitectónica o bien que dispongan, como arrendatarios, de local en el municipio para la función de prestación de asistencia sanitaria, debidamente acreditado, durante un tiempo mínimo de 20 años a partir de la solicitud de la subvención, más la autorización de la parte propietaria para realizar las obras.
 - b) Que dispongan de un informe técnico preliminar emitido por la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras, para cuya obtención será necesaria la aportación de los siguientes documentos:

- Acreditación de la titularidad patrimonial del inmueble objeto del proyecto técnico, mediante certificación de la secretaría del ayuntamiento acompañada de la ficha descriptiva y gráfica catastral; o bien contrato de arrendamiento y autorización de la parte propietaria para realizar las obras.

- Informe suscrito por personal técnico municipal, relativo al estado del inmueble donde se presta el servicio asistencial y con indicación de las deficiencias constructivas detectadas, más la descripción del estado de cada una de las instalaciones, así como la indicación de las actuaciones a realizar, con un levantamiento planimétrico del estado actual y del reformado (planos de planta, sección y alzados, acotados y con sus superficies útiles y construidas correspondientes por estancias y totales).

Dicho informe se redactará en base a los siguientes puntos:

- Número de consultas no correspondiente al número de sanitarios usuarios y/o superficie (metros cuadrados) inadecuada de las consultas y/o salas de espera.
- Necesidad de adecuación a la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- Necesidad de adecuación a la normativa vigente en materia de protección contra incendios y/o mal estado de las instalaciones de fontanería, energía, acondicionamiento y climatización o inexistencia de estas.
- Mal estado de la estanqueidad del edificio.

Así mismo se aportará un reportaje fotográfico del estado actual del Centro en uso.

La extensión máxima de esta documentación será de 5 hojas a dos caras.

Cuando un centro presente necesidad de adecuación de 3 o más de los apartados citados anteriormente se estudiará la posibilidad de la no continuidad del expediente.

- En caso de modificación del Plan Funcional (Programa de necesidades del centro, tanto a nivel de recursos humanos como de infraestructuras: número de sanitarios más número de espacios de consulta o tratamientos) del centro referido en la actuación, los departamentos de salud que conforman el sistema público de salud de la Comunitat Valenciana pasan a integrarse en estas bases reguladoras de concesión de subvenciones elaborando el denominado "Informe justificativo sobre la necesidad de las actuaciones" como parte del expediente administrativo a conformar, siendo este debidamente aprobado por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria.

Junto con el informe preliminar emitido por la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras se procederá a confeccionar el Cuadro de Superficies y Presupuesto Estimado (en adelante CSPE) del proyecto a redactar. Dichos documentos servirán de base para la redacción del proyecto básico y de ejecución a presentar, necesarios para el siguiente informe, el de conformidad.

- c) Que hayan presentado correctamente la documentación necesaria para la obtención del informe técnico de conformidad que emitirá la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras, al proyecto realizado para dicha actuación, previamente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de la subvención.

Para su obtención habrá sido necesaria la aportación de los siguientes documentos:

- Proyecto básico y de ejecución firmado por técnico competente, con el contenido establecido en el artículo 233 de la LCSP, que cumpla con lo preceptuado en la Sección 2ª del Capítulo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de agosto, y los artículos 124 a 134 de dicho Reglamento, con fecha anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de la convocatoria de la correspondiente edición.

Este contenido supone la siguiente documentación:

A) De índole administrativa:

- Certificado de obra completa (Art. 125 Reglamento de la LCSP).
- Clasificación del contratista o la no exigencia del mismo (Art. 77.1 de la LCSP).
- Revisión de precios o la no exigencia de la misma (Art. 103 de la LCSP).

B) De índole técnica (según el artículo 233 de la LCSP):

- Memoria descriptiva del objeto de las obras.
- Normativa de obligado cumplimiento.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, deberá incluir:

- Descripción de las obras a realizar.
- Ejecución.
- Obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.
- La manera de llevar a cabo la medición de las obras ejecutadas.
- Control de calidad de los materiales empleados.
- Proceso de ejecución.

- Planos (los exigidos en el informe técnico municipal más aquellos de detalle necesarios).
- Presupuesto, con expresión de precios unitarios, descompuestos, estado de mediciones y resumen general de presupuesto.
- Deberá incluir el capítulo/partida con valoración del Control de Calidad, Seguridad y Salud y Gestión de Residuos.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/1997 de 24 de octubre).
- Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de obra, con previsión de tiempo y coste (En este punto se indicarán las fases en que se dividirá la obra para coexistir con las funciones actuales del centro y las medidas efectivas que se implantarán para ello).
- Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario (CTE, Reglamento de Baja Tensión, RITE, etc).

- Acta de replanteo previo del proyecto básico y de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 de la LCSP.

- Informe de Supervisión del proyecto (Art. 235 de la Ley 9/2017 Ley Contratos Sector Público), que será obligatorio si las obras afectaran a la estabilidad, estanqueidad o seguridad.

- Aprobación de dicho proyecto básico y de ejecución por el órgano competente municipal y debidamente sellado en todos los documentos integrantes del mismo (memoria, pliegos planos, presupuesto, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, etc.)

- d) Sin perjuicio de las obligaciones de responsabilidad social en la contratación pública que tiene como entidad pública, en virtud artículo 24 del capítulo III del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social por los entes locales a efectos de subvenciones y ayudas autonómicas, tras la publicación de su modificación por el Decreto Ley 15/2022, de 11 de noviembre, del Consell (DOGV núm. 9469 de 14 de noviembre de 2022), las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

- Acreditar mediante declaración responsable que el ente local ha incluido, como condición especial de ejecución, en los pliegos de contratación

aprobados dentro del último año natural a la publicación de las presentes bases reguladoras, al menos una de las cláusulas de responsabilidad social previstas en el Anexo II del Decreto 118/2022 siempre que ello resulte obligatorio de conformidad con la normativa de aplicación. Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

2. La persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras procederá a informar de conformidad el proyecto básico y de ejecución presentado respecto al cumplimiento de las determinaciones contenidas en los informes referidos en el apartado b) del punto 1 de la Base 2, del cumplimiento de las necesidades funcionales y coste estimado de la actuación de intervención o nueva construcción contenidos en el CSPE.

Este informe de conformidad no sustituye al informe de supervisión del proyecto que deba recaer, en su caso, antes de la aprobación del proyecto por el órgano de contratación, por aplicación del artículo 235 del LCSP.

En el caso de detectarse incidencias u observaciones a subsanar en el proyecto aportado, el ayuntamiento procederá a su corrección en el plazo que se establezca en el informe correspondiente.

3. El informe de conformidad, realizado de acuerdo con lo previsto en el presente artículo tendrá una validez de cuatro años, sin perjuicio, en su caso, de las modificaciones que debieran introducirse en el proyecto una vez informado, derivadas de nuevas normativas de obligado cumplimiento y de aplicación a las obras pendientes de inicio. En este caso, se requerirá el proyecto adaptado a la nueva normativa, con el nuevo informe de conformidad por la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras.
4. En cualquier caso, se deberá acreditar no encontrarse en las prohibiciones del artículo 13 y 34.5 de la LGS, mediante presentación de la declaración responsable, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 3. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General con competencias en materia de infraestructuras que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
2. Para la valoración de las subvenciones se constituirá una comisión de valoración encargada de examinar y valorar las solicitudes presentadas.

Esta comisión se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión de valoración estará compuesta por las siguientes personas:

– Presidente/a: el/la titular de la Subdirección General con funciones en infraestructuras o persona en quien delegue.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, será suplida por la persona titular de la Subsecretaría.

– Vocales:

a) El/La titular del órgano directivo con funciones en actividad asistencial integrada o persona en quien delegue.

b) El/La titular del órgano directivo con funciones en planificación y organización asistencial o persona en quien delegue.

c) El/La titular del órgano directivo con funciones en recursos económicos o persona en quien delegue.

d) El/La titular del Servicio con funciones en infraestructuras o persona en quien delegue.

e) Dos personas funcionarias técnicas A1 o A2 del Servicio con funciones en infraestructuras, asistencia sanitaria o proyectos europeos designadas por la Subdirección General con funciones en infraestructuras o persona en quien delegue, una de las cuales realizará las funciones de secretaria de la comisión.

Para el caso de que varias de las funciones aludidas correspondan a una misma persona, ésta asumirá unitariamente en la comisión la representación relativa a todas ellas, reduciéndose correlativamente el número de vocalías.

La suplencia del cargo para la secretaría, así como para las vocalías, corresponderá a personal funcionario del subgrupo A1 o A2 competente por razón de la materia objeto del proyecto subvencionado.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Se promoverá en esta comisión, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el respeto del principio de participación equilibrada de mujeres y hombres.

La evaluación y selección de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, la documentación aportada, y se atribuirá a cada una de las solicitudes una puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

La comisión de valoración actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, a los efectos valorar las solicitudes y emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La comisión de valoración analizará y evaluará las propuestas presentadas y propondrá al órgano instructor la relación priorizada de entidades beneficiarias de las subvenciones que se contemplen en la correspondiente convocatoria y se regulan en las presentes bases, con el límite del crédito existente en el momento. Asimismo, elaborará una relación ordenada de las solicitudes que se proponga no ser beneficiarias por falta de crédito.

Además de quienes componen la comisión, podrá solicitarse la asistencia de otras personas en su condición de expertas para valorar adecuadamente las solicitudes. Estas personas actuarán con voz, pero sin voto.

3. Las entidades solicitantes de las subvenciones objeto de regulación en estas bases aceptan de forma incondicionada todos sus términos.
4. La resolución, cuyo órgano competente para dictarla será la persona titular de la Dirección General en quien está delegada dicha competencia, según el art. 160.5 de la LHPSPIS y la Resolución de 27 de febrero de 2024, del conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones, tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la LGS, y se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la LGS.

Base 4. Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución.

1. El procedimiento ordinario de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con las presentes bases.
2. El procedimiento se inicia de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por la resolución de la persona titular de la Conselleria de Sanidad, donde se indica el crédito global máximo, la aplicación presupuestaria y el código de línea que sirve de soporte a las mismas, y se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la LGS, así como un extracto de la misma en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
3. La solicitud de subvención junto con la documentación requerida para el caso se presentará en la Dirección General con competencia en materia de infraestructuras, ajustándose al modelo normalizado que elabore la Conselleria que estará disponible en su página web y en la guía PROP de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la LPAC.
4. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la LPAC, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible se notificará y requerirá a la entidad interesada, con indicación de la causa que impide la continuación del procedimiento, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.
6. Serán causa de inadmisión no subsanable la entrega fuera de plazo de la solicitud.
7. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.
8. La comisión de valoración, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, levantará acta y formulará informe en

el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, elevándolo al órgano instructor.

9. El órgano instructor emitirá un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención a la vista de la documentación que obra en el expediente, formulando, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, la propuesta de resolución, debidamente motivada.
10. En cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes, aquellos documentos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, permitiendo la comprobación de los hechos sobre los que deba pronunciarse la resolución. Las transmisiones telemáticas de datos tendrán la naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por la persona titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.
11. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.
12. El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de seis meses, en virtud de lo permitido por el artículo 32.2 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, a contar desde la fecha de la publicación de cada convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de subvención en los términos del artículo 25 de la LPAC.
13. La resolución de concesión se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
14. La resolución del órgano concedente agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o bien interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otra vía que considere oportuna.

Base 5. Criterios de otorgamiento de la subvención y su ponderación

1. Las subvenciones se otorgarán en atención a los criterios de valoración que se relacionan al final del presente anexo, según los valores vigentes a la fecha de

terminación del plazo de presentación de solicitudes previsto en la respectiva convocatoria.

2. En caso de empate en la puntuación final obtenida por los ayuntamientos solicitantes tendrán preferencia en la adjudicación aquellas entidades locales que acrediten que con anterioridad a la publicación de la respectiva convocatoria de las subvenciones y por el orden que se indica, ocupen mayor porcentaje, en relación con las respectivas plantillas de estas, de personas con diversidad funcional, víctimas de violencia de género o que la corporación local tenga aprobado un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Base 6. Cuantía de la subvención

1. Para determinar la cuantía de las subvenciones individuales se ordenarán los proyectos de mayor a menor puntuación siguiendo los criterios de valoración citados en los apartados anteriores. La relación ordenada distinguirá el importe total del proyecto, así como el correspondiente a cada una de sus anualidades.
2. En el caso de que el total del proyecto supere el límite establecido de 500.000,00 €, la cantidad subvencionable se obtendrá ajustando sus anualidades con el porcentaje resultante de dividir el límite anterior entre el importe total del proyecto.
3. Se procederá a subvencionar aquellos proyectos para los que, de acuerdo con el orden establecido y con el ajuste de anualidades a que se refieren los apartados anteriores, se cuente con crédito adecuado y suficiente en todas y cada una de sus anualidades.
4. Seguido el orden de prelación establecido y llegado el caso de proyectos que no cuenten con crédito adecuado y suficiente en alguna de sus anualidades, la subvención correspondiente a dichos proyectos quedará ajustada para las citadas anualidades a la disponibilidad de crédito existente.
5. La ejecución de las obras se realizará dentro del plazo previsto en la resolución de otorgamiento de la subvención, y del proyecto aportado por el ayuntamiento y aprobado por la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras.

Si por causas justificadas se presentara un desajuste en el plazo de ejecución de las obras, podrán redistribuirse los importes aprobados, sin variar la cantidad máxima establecida, mediante resolución del titular del órgano directivo con funciones en infraestructuras de la Conselleria, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

6. Si se produjera un incremento de los créditos disponibles el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la primera solicitud no atendida por falta de crédito y a las siguientes por su orden de puntuación que reúnan los requisitos para ello, hasta agotar el crédito.
7. Esta subvención es susceptible de ser cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2021-2027 y financiada como parte del instrumento de la política comunitaria para reforzar la cohesión económica y social de la Unión Europea; y a través del Programa operativo del Fondo Social Europeo (FSE) de la Comunitat Valenciana 2021-2027 y financiada como parte del instrumento de la

política comunitaria para reforzar la cohesión económica y social de la Unión Europea.

Base 7. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Base 8. Plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria. Abonos a cuenta.

1. El plazo de justificación de las subvenciones finalizará el 15 de noviembre de cada anualidad de la subvención concedida.
2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el ayuntamiento de la realización de las obras de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia sanitaria.

Dicha justificación se realizará mediante la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del anuncio de licitación de las obras.
- b) Original o copia compulsada del acuerdo del órgano de contratación municipal por el que se adjudica la obra.
- c) Copia compulsada del contrato de la totalidad de las obras, como documento acreditativo del importe de adjudicación de estas.
- d) Original o copia compulsada del acta de comprobación del replanteo e inicio de obra.
- e) Original/es o copia/s compulsada/s de la/s certificación/es de obra (incluida su relación valorada).
- f) Original/es o copia/s compulsada/s de la/s factura/s del contratista de la obra, expedidas al ayuntamiento.
- g) Aprobación por la Junta de Gobierno Local, por la comisión de gobierno u órgano municipal competente de dichas facturas.
- h) Certificado emitido por la Sindicatura de Comptes en el cual figure que la entidad local se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante esta Sindicatura.
- i) Acreditar no encontrarse en las prohibiciones de los artículos 13 y 34.5 de la LGS, mediante presentación de la declaración responsable, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- j) Original o copia compulsada del Acta de recepción de la obra.

- k) Se deberá cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, en el capítulo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, y en el artículo 18 de la LGS. Esta información podrá publicarse en el portal web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP - Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta (<https://gvaobert.gva.es/tep>).
3. En cumplimiento de estas bases, durante el periodo de ejecución de las obras, en lugar visible desde la vía pública y posteriormente junto a la puerta de acceso principal al centro objeto de la actuación de intervención arquitectónica subvencionada, se instalará un cartel exterior, en el que quede reflejada la colaboración de la Conselleria con el ayuntamiento.
4. No obstante lo indicado en el anterior apartado 1 se podrá realizar un único abono a cuenta cuando se haya ejecutado al menos el 50% de la obra contratada, solicitándolo a la Dirección General en materia de infraestructuras y previa comprobación favorable por los técnicos del correspondiente Departamento, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, siempre que no exceda del 30% del importe de la subvención concedida, de conformidad con la limitación impuesta por el artículo 171.3.b) de la Ley 1/2015.
5. Los pagos se efectuarán contra certificaciones de obras expedidas por la dirección facultativa de las obras, de acuerdo con las condiciones de financiación establecidas y de conformidad con el proyecto presentado. Dichas certificaciones se presentarán ante la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras, conforme al modelo oficial que figura en el Anexo XI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2001), acompañadas de los originales de las correspondientes facturas, que deberán estar aprobadas por la Junta de Gobierno Local, por la comisión de gobierno u órgano municipal competente.
6. En el caso de que se produjera alguna baja por diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación de la obra, se entenderá que la cuantía de la subvención queda fijada en el importe de adjudicación del contrato por parte del ayuntamiento, siempre que la financiación de la Conselleria se refiera a la totalidad del presupuesto de la obra.
7. Constituirá, en todo caso, requisito previo para el pago, la expedición por la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras, del correspondiente certificado de comprobación y aprobación de justificantes.
8. Asimismo, los ayuntamientos deberán con carácter previo al pago acreditar hallarse al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
9. El incumplimiento de la obligación de justificación en plazo podrá dar lugar a la dejación sin efectos o a la minoración de la subvención correspondiente al ejercicio en que éste se produzca.
10. Si la subvención superara el coste real de la obra, o si como consecuencia de la disminución del coste global de la obra proyectada, se hubiera abonado un importe

superior al porcentaje de participación de la administración, procederá el reintegro del exceso obtenido.

11. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la LGS, y en los artículos 33 y 34 del Reglamento que la desarrolla, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la celebración, en su caso del trámite de audiencia legalmente establecido.
12. La persona titular de la Dirección General en materia de infraestructuras expedirá a la conclusión de las obras, si procede, certificación acreditativa de la correcta ejecución y finalización de estas, por ajustarse al proyecto objeto de la subvención y, en su caso, a las modificaciones autorizadas.

La subvención queda condicionada a la obtención de la correspondiente certificación acreditativa de la correcta y completa ejecución de las mismas, tras la supervisión de las obras ejecutadas, una vez acabadas y antes de su puesta en funcionamiento.

La certificación desfavorable respecto de la correcta ejecución y finalización de las obras podrá comportar el decaimiento o minoración de los derechos de la subvención concedida.

Base 9. Plan de control

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la de la LHPSPIS, la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras comprobará la adecuada justificación documental de la subvención, la realización de las actividades, así como la concurrencia con otras subvenciones que pudiesen comportar la modificación de la concesión, de acuerdo con el plan de control que se elabore por la citada dirección.
2. El control de la ejecución y seguimiento de las obras, tanto de comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención, así como la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, corresponderá a la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras, en colaboración con la Dirección de atención primaria del departamento de salud correspondiente, para lo cual realizará cuantas actuaciones de verificación, comprobación e inspección del proyecto y de las obras objeto de subvención considere necesarias.
3. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, los planes de control de las distintas líneas subvencionables regulados en el artículo 169 de la LHPSPIS, deberán comprender expresamente, dentro de las actuaciones de comprobación material y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.
4. El plan de control, sobre el total pagado como subvención, se elaborará por la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras y será aprobado por la persona titular de la Dirección en materia de infraestructuras con carácter previo a su ejecución.

Base 10. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre y cuando su importe no supere el coste total de la actuación subvencionada.

Base 11. Subcontratación de la actividad subvencionada. Prohibición de ejecución directa.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS, permitiéndose al beneficiario subcontratar, total o parcialmente, la actividad que constituye el objeto de la subvención.

A pesar de lo indicado en el artículo 30 de la LCSP, las obras no podrán ser ejecutadas directamente por las propias entidades locales.

Base 12. Condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.

Las subvenciones que puedan concederse conforme a estas bases reguladoras, por el carácter de las mismas, no están sujetas a la política de competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que en razón de la cualidad de las entidades beneficiarias y del objeto de las subvenciones, las acciones subvencionables, por ser actividades de carácter no económico, no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los Estados Miembros y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

Base 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Los ayuntamientos solicitantes de subvenciones adquieren por la concesión de éstas las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma fijada en estas bases.
2. Responder de la veracidad de los documentos aportados.
3. Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones, así como comunicar otras subvenciones que hubiera obtenido o solicitado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de producirse cualquier circunstancia que exija una modificación del proyecto subvencionado y consecuentemente la modificación del contrato de obras subvencionadas, deberá solicitarse a la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras, con carácter previo a la aprobación técnica del proyecto modificado, la emisión del correspondiente informe favorable del mismo.

4. Realizar las obras según el proyecto de ejecución revisado, informado o supervisado favorablemente por persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras o, en su caso, según el último proyecto modificado informado favorablemente por aquella y debidamente aprobado por el órgano de contratación municipal.

5. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.
6. Hacer constar, en toda la información o documentación que se ofrezca sobre los centros subvencionados, la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Conselleria.

Durante el periodo de ejecución de las obras, en lugar visible desde la vía pública y posteriormente junto a la puerta de acceso principal al centro objeto de la actuación de intervención arquitectónica subvencionada o de nueva construcción, se instalará un cartel exterior, en el que quede reflejada la colaboración de la Conselleria con el ayuntamiento, según modelo oficial establecido al efecto en cada momento.

7. Asegurar que el local objeto de la actuación de intervención arquitectónica no variará su destino en un período mínimo de 15 años, desde la finalización de las obras, salvo acuerdo expreso de la Conselleria, en los términos previstos en el artículo 31 de la LGS.
8. Asumir la aportación económica por el importe del coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias, si se originan, en la ejecución de la misma.

Dicha aportación deberá acreditarse en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, mediante un certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local cofinanciadora en el que se comprometa para los ejercicios correspondientes el crédito necesario.

9. Cumplir con la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional, o en su caso, acreditar la exención de dicha obligación, en aplicación del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con diversidad funcional.
10. Incluir, como condición especial de ejecución, en el pliego de contratación aprobado para la ejecución de la obra objeto de la subvención, al menos una de las cláusulas de responsabilidad social previstas en el Anexo II del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, siempre que ello resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente.
11. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud del capítulo II la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de los artículos 3 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la LGS, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio

de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. Esta información podrá publicarse en el portal web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP - Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta (<https://gvaobert.gva.es/tep>).

- Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

- Disponer de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base 14. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de la subvención si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
2. El incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f de la LGS.
3. En el caso de actuaciones de intervención arquitectónica en locales en los que el ayuntamiento es el arrendatario, la rescisión del contrato de alquiler por cualquiera de las partes en el supuesto de prestación de asistencia sanitaria por parte de un ayuntamiento en local de alquiler, dará lugar al reintegro de la parte de la subvención correspondiente a la amortización del periodo restante hasta la finalización de dicho contrato.
4. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley LHPSPIS.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.
6. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LHPSPIS.

Base 15. Régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, Título X, de la Ley LHPSPIS, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Asimismo, quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

Base 16. No incidencia económica

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat.

Base 17. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La Conselleria competente en materia de Sanidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.
2. En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas o a sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas/subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
3. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

Base 18. Consulta y verificación de datos

El régimen aplicable para que la administración obtenga datos o documentos de las administraciones públicas es el siguiente:

- a) En el caso de consulta de datos de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal o Autonómica que requiera autorización de la persona interesada. El órgano gestor del procedimiento deberá ser autorizado, de forma inequívoca, por esta persona para poder consultar los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) En el caso de consulta de datos de seguridad social que esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015. El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a los datos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que

lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

- c) En el caso de que la persona interesada declare datos personales y para la consulta de los datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones. El órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos datos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la LGS.

Criterios de valoración

1. Nº de habitantes según padrón municipal del municipio en el caso de centros asistenciales únicos, o de la agrupación de población menor que el municipio en el caso de centros auxiliares. Máximo 14 puntos.	Puntos	Forma de acreditación
1.1. Hasta 1.500 habitantes	14 puntos	Certificado de la secretaría del ayuntamiento
1.2. Más de 1.500 habitantes	0 puntos	Certificado de la secretaría del ayuntamiento

2. Estado de la infraestructura donde se desarrolla actualmente la asistencia. Máximo 42 puntos	Puntos	Forma de acreditación
2.1. Inadecuación del número de consultas al número de sanitarios usuarios y/o superficie (metros cuadrados) inadecuada de las consultas y/o salas de espera.	16 puntos	Declaración expresa por técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
2.2. Necesidad de adecuación a la normativa vigente en materia de accesibilidad del centro existente.	12 puntos	Declaración expresa por técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
2.3. Necesidad de adecuación a la normativa vigente en materia de protección contra incendios del centro existente o mal estado de las instalaciones de fontanería, energía, acondicionamiento y climatización del centro existente.	8 puntos	Declaración expresa por técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
2.4. Necesidad de adecuación en materia de estanqueidad.	6 puntos	Declaración expresa por técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.

3. Actuación que conlleve medidas de sostenibilidad energética: hasta 24 puntos	Puntos	Forma de acreditación
---	--------	-----------------------

3.1 Grupo A. Eficiencia energética: alumbrado interior, mejora de eficiencia en climatización/calefacción, sustitución de calderas, etc.	6 puntos	Declaración expresa por técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
3.2. Grupo B. Mejora de comportamiento térmico de las envolventes del edificio: aplacados exteriores y trasdosados interiores, mejora de la impermeabilidad térmica de ventanas y puertas, sistemas de protección de soleamiento, etc.	6 puntos	Declaración expresa por técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
3.3. Grupo C. Instalaciones para el uso de energías renovables: Instalaciones solares térmicas y geotérmicas de baja temperatura para ACS/ Climatización, instalación de solares fotovoltaicas para autoconsumo	6 puntos	Declaración expresa por técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
3.4. Grupo D. Instalación de sistemas de monitorización/ medida/ gestión de consumos energéticos municipales	6 puntos	Declaración expresa por técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.

4. Municipio adherido al Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunidad Valenciana.	10 puntos	Certificado de la secretaría del ayuntamiento
5. Municipio que, en las cinco últimas convocatorias, no haya recibido subvención de acuerdo con estas bases o con las bases de la subvención de la anterior Orden que regulaba la misma.	10 puntos	Certificado de la secretaría del ayuntamiento

ANEXO II

Convocatoria de subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia sanitaria por parte de esta Conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana para los ejercicios 2025-2026. Condiciones.

Condición Primera. Objeto de la subvención.

Condición Segunda. Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

1. Titularidad
2. Informe preliminar
3. Informe de conformidad

Condición Tercera. Financiación. Dotación.

Condición Cuarta. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. Documentos e informaciones que debe acompañar a la solicitud.

Condición Quinta. Procedimiento y plazo para resolver.

Condición Sexta. Criterios de valoración.

Condición Séptima. Plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria. Abonos a cuenta.

Condición Octava. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Condición Novena. Subcontratación de la actividad subvencionada. Prohibición de ejecución directa.

Condición Décima. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Condición Undécima. Reintegro de la subvención.

Condición Duodécima. Régimen sancionador.

Condición Décimotercera. Medio de notificación o publicación de los trámites.

Condición Decimocuarta. Tratamiento de datos de carácter personal.

Condición Décimoquinta. Consulta y verificación de datos.

Condición Primera. Objeto de la subvención.

1. Constituye el objeto de la subvención que se convoca la financiación de las actuaciones de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia sanitaria por parte de esta Conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana.
2. Se entenderá por actuaciones de intervención arquitectónica las obras de reforma, reparación, restauración y rehabilitación, así como las de conservación y mantenimiento, con las definiciones establecidas en el artículo 232 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
3. La subvención que se conceda solo se destinará a financiar el coste de ejecución de la obra e instalaciones, con IVA.

Consecuentemente, no se sufragarán los gastos generados con ocasión de la redacción del proyecto técnico, estudios de seguridad y salud, ni los que se deriven de la dirección de obra.

Tampoco se subvencionarán estudios sobre el estado estructural y estudios geotécnicos, ni todos aquellos que no son considerados ejecución de la obra propiamente dicha.

4. Las subvenciones que se otorguen tendrán la consideración de subvención a fondo perdido, siendo el porcentaje de subvención a aplicar hasta el 100 % del importe solicitado, con un límite de 500.000,00 € por proyecto, sin que este pueda superar al coste de ejecución del correspondiente proyecto aprobado o el de adjudicación.
5. Los incrementos presupuestarios de las obras derivados de las modificaciones de los contratos, así como de la liquidación de aquellas que resultasen, en su caso, del procedimiento de contratación de las obras, no serán objeto de subvención. Los incrementos, a los que tuviera derecho la empresa contratista de las obras correrán por cuenta y cargo exclusivo del órgano de contratación municipal.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), se consideran gastos subvencionables, en todas y cada una de las anualidades que se contemplen en el acto de concesión de la subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen desde el primer día del ejercicio presupuestario de la presente convocatoria, con independencia de la fecha de pagos de dichos gastos.

Se podrán conceder subvenciones a obras ya iniciadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, cuando las inversiones que se justifiquen correspondan a certificaciones de obra emitidas dentro del ejercicio presupuestario de la presente convocatoria.

7. Dado el coste y duración de la inversión subvencionada, las subvenciones de la presente convocatoria tienen carácter de gasto plurianual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat,

de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPSPIS).

8. Eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluirá, siguiendo el orden de prelación establecido por la comisión de valoración, las solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de este.
9. El importe de la subvención no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de cualquier procedencia, supere el coste real de la obra para la que se concede la subvención.

Condición Segunda. Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

1. Para las actuaciones de intervención arquitectónica, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) Que ostenten la titularidad patrimonial del local en el que se propone la actuación de intervención arquitectónica o bien que dispongan, como arrendatarios, de local en el municipio para la función de prestación de asistencia sanitaria, debidamente acreditado, durante un tiempo mínimo de 20 años a partir de la solicitud de la subvención, más la autorización de la parte propietaria para realizar las obras.
 - b) Que dispongan de un informe técnico preliminar emitido por la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras, para cuya obtención será necesaria la aportación de los siguientes documentos:

- Acreditación de la titularidad patrimonial del inmueble objeto del proyecto técnico, mediante certificación de la secretaría del ayuntamiento acompañada de la ficha descriptiva y gráfica catastral; o bien contrato de arrendamiento y autorización de la parte propietaria para realizar las obras.

- Informe suscrito por personal técnico municipal, relativo al estado del inmueble donde se presta el servicio asistencial y con indicación de las deficiencias constructivas detectadas, más la descripción del estado de cada una de las instalaciones, así como la indicación de las actuaciones a realizar, con un levantamiento planimétrico del estado actual y del reformado (planos de planta, sección y alzados, acotados y con sus superficies útiles y construidas correspondientes por estancias y totales).

Dicho informe se redactará en base a los siguientes puntos:

- Número de consultas no correspondiente al número de sanitarios usuarios y/o superficie (metros cuadrados) inadecuada de las consultas y/o salas de espera.
- Necesidad de adecuación a la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- Necesidad de adecuación a la normativa vigente en materia de protección contra incendios y/o mal estado de las instalaciones de fontanería, energía, acondicionamiento y climatización o inexistencia de estas.
- Mal estado de la estanqueidad del edificio.

Así mismo se aportará un reportaje fotográfico del estado actual del Centro en uso.

La extensión máxima de esta documentación será de 5 hojas a dos caras.

Cuando un centro presente necesidad de adecuación de 3 o más de los apartados citados anteriormente se estudiará la posibilidad de la no continuidad del expediente.

- En caso de modificación del Plan Funcional (Programa de necesidades del centro, tanto a nivel de recursos humanos como de infraestructuras: número de sanitarios más número de espacios de consulta o tratamientos) del centro referido en la actuación, los departamentos de salud que conforman el sistema público de salud de la Comunitat Valenciana pasan a integrarse en este procedimiento de concesión de subvenciones elaborando el denominado "Informe justificativo sobre la necesidad de las actuaciones" como parte del expediente administrativo a conformar, siendo este debidamente aprobado por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria.

Junto con el informe preliminar emitido por la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras se procederá a confeccionar el Cuadro de Superficies y Presupuesto Estimado (en adelante CSPE) del proyecto a redactar. Dichos documentos servirán de base para la redacción del proyecto básico y de ejecución a presentar, necesarios para el siguiente informe, el de conformidad.

- c) Que hayan presentado correctamente la documentación necesaria para la obtención del informe técnico de conformidad que emitirá la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras, al proyecto realizado para dicha actuación, previamente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de la subvención.

Para su obtención habrá sido necesaria la aportación de los siguientes documentos:

- Proyecto básico y de ejecución firmado por técnico competente, con el contenido establecido en el artículo 233 de la LCSP, que cumpla con lo preceptuado en la Sección 2ª del Capítulo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de agosto, y los artículos 124 a 134 de dicho Reglamento, con fecha anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de la presente convocatoria.

Este contenido supone la siguiente documentación:

A) De índole administrativa:

- Certificado de obra completa (Art. 125 Reglamento de la LCSP).
- Clasificación del contratista o la no exigencia del mismo (Art. 77.1 de la LCSP).
- Revisión de precios o la no exigencia de la misma (Art. 103 de la LCSP).

B) De índole técnica (según el artículo 233 de la LCSP):

- Memoria descriptiva del objeto de las obras.
- Normativa de obligado cumplimiento.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, deberá incluir:
 - Descripción de las obras a realizar.
 - Ejecución.
 - Obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.
 - La manera de llevar a cabo la medición de las obras ejecutadas.
 - Control de calidad de los materiales empleados.
 - Proceso de ejecución.
- Planos (los exigidos en el informe técnico municipal más aquellos de detalle necesarios).
- Presupuesto, con expresión de precios unitarios, descompuestos, estado de mediciones y resumen general de presupuesto.
- Deberá incluir el capítulo/partida con valoración del Control de Calidad, Seguridad y Salud y Gestión de Residuos.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/1997 de 24 de octubre).
- Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de obra, con previsión de tiempo y coste (En este punto se indicarán las fases en que se dividirá la obra para coexistir con las funciones actuales del centro y las medidas efectivas que se implantarán para ello).
- Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario (CTE, Reglamento de Baja Tensión, RITE, etc).

- Acta de replanteo previo del proyecto básico y de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 de la LCSP.

- Informe de Supervisión del proyecto (Art. 235 de la LCSP), que será obligatorio si las obras afectaran a la estabilidad, estanqueidad o seguridad.

- Aprobación de dicho proyecto básico y de ejecución por el órgano competente municipal y debidamente sellado en todos los documentos integrantes del mismo (memoria, pliegos planos, presupuesto, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, etc.)

- d) Sin perjuicio de las obligaciones de responsabilidad social en la contratación pública que tiene como entidad pública, en virtud artículo 24 del capítulo III del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social por los entes locales a efectos de subvenciones y ayudas autonómicas, tras la publicación de su modificación por el Decreto Ley 15/2022, de 11 de noviembre, del Consell (DOGV núm. 9469 de 14 de noviembre de 2022), las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

- Acreditar mediante declaración responsable que el ente local ha incluido, como condición especial de ejecución, en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de las presentes bases reguladoras, al menos una de las cláusulas de responsabilidad social previstas en el Anexo II del Decreto 118/2022 siempre que ello resulte obligatorio de conformidad con la normativa de aplicación. Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.
2. La persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras procederá a informar de conformidad el proyecto básico y de ejecución presentado respecto al cumplimiento de las determinaciones contenidas en los informes referidos en el apartado b) del punto 1 de la Base 2, del cumplimiento de las necesidades funcionales y coste estimado de la actuación de intervención contenidos en el CSPE.
- Este informe de conformidad no sustituye al informe de supervisión del proyecto que deba recaer, en su caso, antes de la aprobación del proyecto por el órgano de contratación, por aplicación del artículo 235 del LCSP.
- En el caso de detectarse incidencias u observaciones a subsanar en el proyecto aportado, el ayuntamiento procederá a su corrección en el plazo que se establezca en el informe correspondiente.
3. El informe de conformidad, realizado de acuerdo con lo previsto en el presente artículo tendrá una validez de cuatro años, sin perjuicio, en su caso, de las modificaciones que debieran introducirse en el proyecto una vez informado, derivadas de nuevas normativas de obligado cumplimiento y de aplicación a las obras pendientes de inicio. En este caso, se requerirá el proyecto adaptado a la nueva normativa, con el nuevo informe de conformidad por la persona titular de la Subdirección en materia de infraestructuras.
4. En cualquier caso, se deberá acreditar no encontrarse en las prohibiciones del artículo 13 y 34.5 de la LGS, mediante presentación de la declaración responsable, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Condición Tercera. Financiación. Dotación.

Las subvenciones previstas en la presente resolución de convocatoria se financiarán con cargo al programa presupuestario de la Conselleria de Sanidad G01100204.GE00000.412B21.76001, código línea contable S0151, de los presupuestos de la Generalitat con las siguientes anualidades:

Para el año 2025, por un importe de 3.000.000,00 €.
Para el año 2026, por un importe de 3.000.000,00 €.

El crédito autorizado para la anualidad 2026 queda subordinado a los créditos que se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat para el 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2. de la ley 1/2015.

Condición Cuarta. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1. El procedimiento ordinario de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con las bases reguladoras en vigor.
2. El procedimiento se inicia de oficio mediante la publicación de la presente convocatoria aprobada por la presente resolución de la persona titular de la Conselleria de Sanidad, donde se indica el crédito global máximo, la aplicación presupuestaria y el código de línea que sirve de soporte a las mismas, y se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la LGS, así como un extracto de la misma en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
3. La solicitud de subvención junto con la documentación requerida para el caso se presentará en la Dirección General con competencia en materia de infraestructuras, conforme a lo dispuesto en la LPAC, ajustándose al modelo normalizado que se establece en la presente convocatoria, publicado en la Sede Electrónica <https://sede.gva.es> y en la guía PROP de la Generalitat Valenciana, que deberá ir firmada por la persona titular de la presidencia de la corporación local o representación autorizada del ayuntamiento.

La documentación que debe presentarse junto a la solicitud es la siguiente:

- a) Copia del Informe de Conformidad emitido por la persona titular de la Subdirección General en materia de infraestructuras del proyecto básico y de ejecución con fecha anterior a los cinco días hábiles posteriores a la finalización del plazo para la presentación de la solicitud.
- b) En el caso de nuevos perceptores o cambio de número de cuenta bancaria, alta de domiciliación bancaria a través del trámite automatizado de domiciliación bancaria accesible mediante el siguiente enlace:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Para el resto de los casos, se habrán de identificar los datos para realizar el pago.

- c) Certificado de persona representante de la entidad en el que conste:
 - Presupuesto base de licitación del proyecto básico y de ejecución supervisado por la persona titular de la Subdirección General en materia de infraestructuras.
 - Estado de licitación de la obra, en el que se especifique si está pendiente de licitación, en fase de licitación, o adjudicada.
 - Presupuesto de adjudicación del contrato, en su caso.
 - Subvenciones y ayudas solicitadas a otros organismos con especificación de estas y la cuantía otorgada en caso de concesión.
- d) Programa de actuación, que garantice la ejecución de las obras en los ejercicios establecidos teniendo en cuenta que el plazo máximo de justificación finalizará el 15 de noviembre de cada ejercicio. A tal efecto y de acuerdo con los plazos reglamentarios para la tramitación del contrato de obra, el programa de actuación expresará:
 - Fecha estimada de inicio del expediente de contratación de la obra, o fecha real si éste ya fue iniciado.

- Fecha estimada del inicio de las obras o, en su caso, la fecha del acta de comprobación del replanteo y de inicio de las obras.
 - Plazo de ejecución de cada una de las anualidades e importes estimados de las mismas, de acuerdo con el plan de obra del proyecto, o bien el plazo de ejecución y las anualidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, o bien, el plazo y anualidades contenidas en el contrato de obras si este ya ha sido suscrito, según el momento procedimental en que se encuentre el expediente.
- e) Documentación justificativa del anexo de criterios de valoración, según este mismo.
- f) En cualquier caso, se deberá acreditar no encontrarse en las prohibiciones del artículo 13 de la LGS y de cumplirse el artículo 34.5. mediante presentación de la declaración responsable, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- g) Certificado emitido por la Sindicatura de Comptes en el cual figure que la entidad local se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante esta Sindicatura.
- h) Según el artículo 24 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, declaración responsable que el ente local ha incluido, como condición especial de ejecución, en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de las presentes bases reguladoras, al menos una de las cláusulas de responsabilidad social previstas en el Anexo II del decreto y en la forma prevista en el mismo.
4. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la LPAC, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con las bases reguladoras en vigor resulte exigible, se notificará y requerirá a la entidad interesada, con indicación de la causa que impide la continuación del procedimiento, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.
6. Serán causa de inadmisión no subsanable la entrega fuera de plazo de la solicitud.

Condición Quinta. Procedimiento y plazo para resolver.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. La comisión de valoración, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, levantará acta y formulará

informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada elevándolo al órgano instructor.

3. El órgano instructor emitirá un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención a la vista de la documentación que obra en el expediente, formulando, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, la propuesta de resolución, debidamente motivada.
4. En cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes, aquellos documentos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, permitiendo la comprobación de los hechos sobre los que deba pronunciarse la resolución. Las transmisiones telemáticas de datos tendrán la naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por la persona titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.
5. El plazo máximo para resolver y notificar los expedientes será de seis meses, en virtud de lo permitido por el artículo 32.2 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, a contar desde la fecha de la publicación de cada convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de subvención en los términos del artículo 25 de la LPAC.
6. La resolución de concesión se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPAC.
7. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa y contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o bien interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otra vía que considere oportuna.

Condición Sexta. Criterios de valoración.

1. Las subvenciones se otorgarán en atención a los criterios de valoración que se relacionan al final del presente anexo, según los valores vigentes a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes previsto en la presente convocatoria.
2. En caso de empate en la puntuación final obtenida por los ayuntamientos solicitantes tendrán preferencia en la adjudicación aquellas entidades locales que acrediten que con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria de las subvenciones y por el orden que se indica ocupen mayor porcentaje, en relación con las respectivas plantillas de estas, de personas con diversidad funcional, víctimas de violencia de género o que la corporación local tenga aprobado un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Condición Séptima. Plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria. Abonos a cuenta.

1. El plazo de justificación de las subvenciones finalizará el 15 de noviembre de cada anualidad de la subvención concedida.
2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el ayuntamiento de la realización de las obras de intervención arquitectónica en Consultorios auxiliares destinados a la prestación de asistencia sanitaria.

Dicha justificación se realizará mediante la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del anuncio de licitación de las obras.
 - b) Original o copia compulsada del acuerdo del órgano de contratación municipal por el que se adjudica la obra.
 - c) Copia compulsada del contrato de la totalidad de las obras, como documento acreditativo del importe de adjudicación de estas.
 - d) Original o copia compulsada del acta de comprobación del replanteo e inicio de obra.
 - e) Original/es o copia/s compulsada/s de la/s certificación/es de obra (incluida su relación valorada).
 - f) Original/es o copia/s compulsada/s de la/s factura/s del contratista de la obra, expedidas al ayuntamiento.
 - g) Aprobación por la Junta de Gobierno Local, por la comisión de gobierno u órgano municipal competente de dichas facturas.
 - h) Certificado emitido por la Sindicatura de Comptes en el cual figure que la entidad local se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante esta Sindicatura.
 - i) Acreditar no encontrarse en las prohibiciones de los artículos 13 y 34.5 de la LGS, mediante presentación de la declaración responsable, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - j) Original o copia compulsada del Acta de recepción de la obra.
 - k) Se deberá cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, en el capítulo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, y en el artículo 18 de la LGS. Esta información podrá publicarse en el portal web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP - Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta (<https://gvaobert.gva.es/tep>).
3. En cumplimiento de las bases reguladoras en vigor, durante el periodo de ejecución de las obras, en lugar visible desde la vía pública y posteriormente junto a la puerta

de acceso principal al centro objeto de la actuación de intervención arquitectónica subvencionada o de nueva construcción, se instalará un cartel exterior, en el que quede reflejada la colaboración de la Conselleria con el ayuntamiento.

4. No obstante lo indicado en el anterior apartado 1 se podrá realizar un único abono a cuenta cuando se haya ejecutado al menos el 50% de la obra contratada, solicitándolo a la Dirección General en materia de infraestructuras y previa comprobación favorable por los técnicos del correspondiente Departamento, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, siempre que no exceda del 30% del importe de la subvención concedida, de conformidad con la limitación impuesta por el artículo 171.3.b) de la Ley 1/2015.
5. Los pagos se efectuarán contra certificaciones de obras expedidas por la dirección facultativa de las obras, de acuerdo con las condiciones de financiación establecidas y de conformidad con el proyecto presentado. Dichas certificaciones se presentarán ante la persona titular de la Subdirección General en materia de infraestructuras, conforme al modelo oficial que figura en el Anexo XI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acompañadas de los originales de las correspondientes facturas, que deberán estar aprobadas por la Junta de Gobierno Local, por la comisión de gobierno u órgano municipal competente.
6. En el caso de que se produjera alguna baja por diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación de la obra, se entenderá que la cuantía de la subvención queda fijada en el importe de adjudicación del contrato por parte del ayuntamiento, siempre que la financiación de la Conselleria se refiera a la totalidad del presupuesto de la obra.
7. Constituirá, en todo caso, requisito previo para el pago, la expedición por la persona titular de la Subdirección General en materia de infraestructuras, del correspondiente certificado de comprobación y aprobación de justificantes.
8. Asimismo, los ayuntamientos deberán con carácter previo al pago acreditar hallarse al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
9. El incumplimiento de la obligación de justificar en plazo podrá dar lugar a la dejación sin efectos o a la minoración de la subvención correspondiente al ejercicio en que éste se produzca.
10. Si la subvención superara el coste real de la obra, o si como consecuencia de la disminución del coste global de la obra proyectada, se hubiera abonado un importe superior al porcentaje de participación de la administración, procederá el reintegro del exceso obtenido.
11. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la LGS, y en los artículos 33 y 34 del Reglamento que la desarrolla, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la celebración, en su caso del trámite de audiencia legalmente establecido.
12. La persona titular de la Dirección General en materia de infraestructuras expedirá a la conclusión de las obras, si procede, certificación acreditativa de la correcta

ejecución y finalización de estas, por ajustarse al proyecto objeto de la subvención y, en su caso, a las modificaciones autorizadas.

La subvención queda condicionada a la obtención de la correspondiente certificación acreditativa de la correcta y completa ejecución de las mismas, tras la supervisión de las obras ejecutadas, una vez acabadas y antes de su puesta en funcionamiento.

La certificación desfavorable respecto de la correcta ejecución y finalización de las obras podrá comportar el decaimiento o minoración de los derechos de la subvención concedida.

Condición Octava. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre y cuando su importe no supere el coste total de la actuación subvencionada.

Condición Novena. Subcontratación de la actividad subvencionada. Prohibición de ejecución directa.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS, permitiéndose al beneficiario subcontratar, total o parcialmente, la actividad que constituye el objeto de la subvención.

A pesar de lo indicado en el artículo 30 de la LCSP, las obras no podrán ser ejecutadas directamente por las propias entidades locales.

Condición Décima. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Los ayuntamientos solicitantes de subvenciones adquieren por la concesión de éstas las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma fijada en las bases reguladoras en vigor.
2. Responder de la veracidad de los documentos aportados.
3. Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones, así como comunicar otras subvenciones que hubiera obtenido o solicitado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de producirse cualquier circunstancia que exija una modificación del proyecto subvencionado y consecuentemente la modificación del contrato de obras subvencionadas, deberá solicitarse a la persona titular de la Subdirección General en materia de infraestructuras, con carácter previo a la aprobación técnica del proyecto modificado, la emisión del correspondiente informe favorable del mismo.

4. Realizar las obras según el proyecto de ejecución revisado, informado o supervisado favorablemente por persona titular de la Subdirección General en materia de infraestructuras o, en su caso, según el último proyecto modificado informado favorablemente por aquella y debidamente aprobado por el órgano de contratación municipal.

5. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.
6. Hacer constar, en toda la información o documentación que se ofrezca sobre los centros subvencionados, la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Conselleria.

Durante el periodo de ejecución de las obras, en lugar visible desde la vía pública y posteriormente junto a la puerta de acceso principal al centro objeto de la actuación de intervención arquitectónica subvencionada, se instalará un cartel exterior, en el que quede reflejada la colaboración de la Conselleria con el ayuntamiento, según modelo oficial establecido al efecto en cada momento.

7. Asegurar que el local objeto de la actuación de intervención arquitectónica o nueva construcción no variará su destino en un período mínimo de 15 años, desde la finalización de las obras, salvo acuerdo expreso de la Conselleria, en los términos previstos en el artículo 31 de la LGS.
8. Asumir la aportación económica por el importe del coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias, si se originan, en la ejecución de la misma.

Dicha aportación deberá acreditarse en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución, mediante un certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local cofinanciadora en el que se comprometa para los ejercicios correspondientes el crédito necesario.

9. Cumplir con la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional, o en su caso, la exención de dicha obligación, en aplicación del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con diversidad funcional.
10. Incluir, como condición especial de ejecución, en el pliego de contratación aprobado para la ejecución de la obra objeto de la subvención, al menos una de las cláusulas de responsabilidad social previstas en el Anexo II del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, siempre que ello resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente.
11. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud del capítulo II la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de los artículos 3 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la LGS, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. Esta

información podrá publicarse en el portal web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP - Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta (<https://gvaobert.gva.es/tep>).

- Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

- Disponer de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Condición Undécima. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de la subvención si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
2. El incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f de la LGS.
3. En el caso de actuaciones de intervención arquitectónica en locales en los que el ayuntamiento es el arrendatario la rescisión del contrato de alquiler por cualquiera de las partes en el supuesto de prestación de asistencia sanitaria por parte de un ayuntamiento en local de alquiler dará lugar al reintegro de la parte de la subvención correspondiente a la amortización del periodo restante hasta la finalización de dicho contrato.
4. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley LHPSPIS.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.
6. El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LHPSPIS.

Condición Duodécima. Régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, Título X, de la Ley LHPSPIS, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Asimismo, quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

Condición Decimotercera. Medio de notificación o publicación de los trámites.

La resolución de concesión se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPAC.

Las sucesivas publicaciones derivadas de la presente convocatoria se publicarán en la plataforma electrónica GVA y en la Web de la Conselleria de Sanidad, salvo que se trate de cuestiones que tengan como destinatario específico a un ayuntamiento, en cuyo caso serán objeto de notificación individualizada a la entidad interesada.

Condición Decimocuarta. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La Conselleria competente en materia de Sanidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.
2. La actividad de tratamiento de subvenciones o ayudas económicas, se realiza con la finalidad de la gestión de las subvenciones o demandas sociales y económicas de personas y entidades, públicas o privadas. El interesado tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en: sede.gva.es/es/proc19970 . Puede obtener el resto de información del tratamiento en [Subvenciones o Ayudas Económicas](#). Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información de protección de datos en: <https://www.san.gva.es/es/web/osi/proteccion-de-datos-personales>
3. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas de los siguientes extremos:
 - La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente

deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Condición Decimoquinta. Consulta y verificación de datos.

El régimen aplicable para que la administración obtenga datos o documentos de las administraciones públicas es el siguiente:

- a) En el caso de consulta de datos que requiera autorización de la persona interesada. El órgano gestor del procedimiento deberá ser autorizado, de forma inequívoca, por esta persona para poder consultar datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Estatal, de los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica, la consulta de validación del NIF de un contribuyente (VALNIF). En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) En el caso de consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la LPAC. El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a identidad de la persona solicitante o, en su caso, de quien le represente legalmente, así como datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) En el caso de que la persona interesada declare datos personales y para consultar los datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones. El órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la LGS.

Criterios de valoración

1. Nº de habitantes según padrón municipal del municipio en el caso de centros asistenciales únicos, o de la agrupación de población menor que el municipio en el caso de centros auxiliares. Máximo 14 puntos.	Puntos	Forma de acreditación
1.1. Hasta 1.500 habitantes	14 puntos	Certificado de la secretaría del ayuntamiento
1.2. Más de 1.500 habitantes	0 puntos	Certificado de la secretaría del ayuntamiento

2. Estado de la infraestructura donde se desarrolla actualmente la asistencia. Máximo 42 puntos	Puntos	Forma de acreditación
2.1. Inadecuación del número de consultas al número de sanitarios usuarios y/o superficie (metros cuadrados) inadecuada de las consultas y/o salas de espera.	16 puntos	Declaración expresa de un técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
2.2. Necesidad de adecuación a la normativa vigente en materia de accesibilidad del centro existente.	12 puntos	Declaración expresa de un técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
2.3. Necesidad de adecuación a la normativa vigente en materia de protección contra incendios del centro existente o mal estado de las instalaciones de fontanería, energía, acondicionamiento y climatización del centro existente.	8 puntos	Declaración expresa de un técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
2.4. Necesidad de adecuación en materia de estanqueidad.	6 puntos	Declaración expresa de un técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.

3. Actuación que conlleve medidas de sostenibilidad energética: hasta 24 puntos	Puntos	Forma de acreditación
---	--------	-----------------------

3.1 Grupo A. Eficiencia energética: alumbrado interior, mejora de eficiencia en climatización/calefacción, sustitución de calderas, etc.	6 puntos	Declaración expresa de un técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
3.2. Grupo B. Mejora de comportamiento térmico de las envolventes del edificio: aplacados exteriores y trasdosados interiores, mejora de la impermeabilidad térmica de ventanas y puertas, sistemas de protección de soleamiento, etc.	6 puntos	Declaración expresa de un técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
3.3. Grupo C. Instalaciones para el uso de energías renovables: Instalaciones solares térmicas y geotérmicas de baja temperatura para ACS/ Climatización, instalación de solares fotovoltaicas para autoconsumo	6 puntos	Declaración expresa de un técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.
3.4. Grupo D. Instalación de sistemas de monitorización/ medida/gestión de consumos energéticos municipales	6 puntos	Declaración expresa de un técnico municipal competente en la materia conforme al proyecto presentado.

4. Municipio adherido al Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunidad Valenciana.	10 puntos	Certificado de la secretaría del ayuntamiento
5. Municipio que, en las cinco últimas convocatorias, no haya recibido subvención de acuerdo con estas bases o con las bases de la subvención de la anterior Orden que regulaba la misma.	10 puntos	Certificado de la secretaría del ayuntamiento